REPUBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -CRA

RESOLUCIÓN No. 000154 DE 2022 "POR LA CUAL ESTABLECE JORNADA LABORAL COMPENSATORIA"

El Director General en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1.993, el Decreto 648 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 648 de 2017 establece: "**Descanso compensado**. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizará la continuidad y no afectación en la prestación del servicio"

Que las Corporaciones Autónomas Regionales en virtud de la Ley 99 de 1993, y los Acuerdos que aprueban sus estatutos, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, gozan de independencia administrativa y funcional para el cumplimiento de sus funciones legales.

Que el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, estableció la facultad a los jefes de los diferentes organismos para establecer los horarios de trabajo y la compensación en jornadas adicionales.

Que la semana santa resulta época propicia para la unión, concordia e integración familiar.

Que siendo ésta el núcleo esencial de la sociedad se quiere brindar la oportunidad a los funcionarios de poder compartir más tiempo con sus familias y de fortalecer los lazos familiares en la conmemoración de la semana santa.

Que aras de compensar las 24 horas laborales correspondientes a los días del 11 al 13 de Abril de 2022; se requiere la implementación de una jornada laboral adicional durante los días del 24 de Marzo al 9 de Abril de los cursantes, para laborar en el horario comprendido de lunes a viernes de 8:00 am a 12:30 m., y de 1:00 pm a 5:30 pm, y los sábados 2 y 9 de Abril de 8:00 a.m a 3:00 p.m en jornada continua, con el fin de no interrumpir el giro ordinario de las actividades de la C.R.A., garantizando en todo caso la prestación normal del servicio administrativo y la debida atención al público, con sujeción a los principios rectores de la administración pública.

Así, del cumplimiento de la labor misional de la entidad, en relación a los procedimientos administrativos que se surtan enfocados al desarrollo y mejoramiento de la gestión administrativa, se hace necesario que dichas jornadas de trabajo descritas en el párrafo anterior se entiendan como hábiles para atender adecuadamente los procedimientos administrativos que se lleven a cabo en la entidad, estos es, presentación de escritos, memoriales, notificaciones, recursos y demás, con el objeto de mantener un efecto útil de la presente resolución para de esta forma garantizar la adecuada prestación del servicio y dentro del proceso de mejora continua para promover el rendimiento laboral, proteger la salud, la seguridad social y el bienestar de quienes laboran en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA.

Significa lo anterior que, en la extensión de la jornada laboral descrita, los términos se mantendrán habilitados durante dicho intervalo de horario y a contrario sensu, se suspenderán durante las 24 horas laborales correspondientes a los días del 11 al 13 de Abril de 2022.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 62 del Código de Régimen Político y Municipal, aplicable a los asuntos administrativos por remisión expresa de la ley 1437 de 2011.

Dicho artículo es del siguiente tenor:

"ARTICULO 62. COMPUTO DE LOS PLAZOS. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil".

REPUBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -CRA

RESOLUCIÓN No. 000154 DE 2022 "POR LA CUAL ESTABLECE JORNADA LABORAL COMPENSATORIA"

Así las cosas, ha de entenderse que los días compensados son únicamente para ser disfrutados en la semana compensatoria correspondientes a la semana santa.

Que se mantiene el horario de atención al público a través de nuestros canales virtuales durante la jornada laboral adicional, establecida por la entidad, es decir de lunes a viernes de 8:00 am a 12:30 m., y de 1:00 pm a 5:30 pm, y los sábados 2 y 9 de Abril de 8:00 a.m a 3:00 p.m en jornada continua.

Ahora debe tenerse en cuentan que mediante concepto radicado con el No. 20166000187451 de fecha 06 de septiembre de 2016, el mismo Departamento Administrativo de la Función Pública precisó:

La Corte Constitucional en sentencia C-1063 de agosto de 2000 unificó la jornada laboral para los empleados públicos de los órdenes nacional y territorial regulada en el Decreto Ley 1042 de 1978

En este orden de ideas, el Decreto Ley 1042 de 1978 frente a la jornada laboral, preceptúa:

"ARTÍCULO 33. De la Jornada de Trabajo. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro (44) horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana exceda un límite de 66 horas.

Dentro del límite fijado en este Artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras."

De acuerdo a la normativa citada, la jornada de cuarenta y cuatro (44) horas semanales que deben cumplir los empleados públicos será distribuida en el horario de trabajo que el Jefe de cada entidad establezca, para ser cumplida de lunes a sábado, pudiendo compensar la jornada de este último día con tiempo diario adicional en los restantes; deduciéndose, así, que el día domingo es de descanso, al igual que el sábado cuando el tiempo de labor de este día es incrementado a los demás.

Así, las cosas el Director de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en suso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Establecer jornada laboral adicional a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., durante los días del 24 de marzo al 9 de abril de los cursantes en el horario comprendido de lunes a viernes de 8:00 am a 12:30 m., y de 1:00 pm a 5:30 pm, y los sábados 2 y 9 de abril de 8:00 a.m. a 3:00 p.m en jornada continua, para compensar las 24 horas hábiles correspondiente a los días del 11 al 13 de abril de los cursantes.

ARTICULO SEGUNDO: Mantener el horario de atención al público a través de nuestros canales virtuales durante la jornada laboral adicional establecida por la entidad, es decir de lunes a viernes de 8:00 am a 12:30 m., y de 1:00 pm a 5:30 pm, y los sábados 2 y 9 de Abril de 8:00 a.m a 3:00 p.m en jornada continua.

REPUBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -CRA

RESOLUCIÓN No. 000154 DE 2022 "POR LA CUAL ESTABLECE JORNADA LABORAL COMPENSATORIA"

PARAGRAFO: Los términos se mantendrán habilitados durante dicho intervalo de horario y a contrario sensu, se suspenderán durante las 24 horas laborales correspondientes a los días del 11 al 13 de Abril de 2022.

ARTICULO TERCERO: Designar los funcionarios de las subdirecciones de Gestión Ambiental que prestarán los servicios de vigilancia, control y seguimiento ambiental para los días compensados.

ARTICULO CUARTO: Que los funcionarios designados para las actividades de vigilancia, control y seguimiento ambiental durante la semana santa, compensarán su jornada laboral en la semana siguiente.

ARTICULO QUINTO: La Secretaria General deberá coordinar con la empresa de transporte ALEMAR, la disponibilidad de los vehículos que se requieran para cubrir las emergencias que puedan presentarse durante la semana santa.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución surte efectos legales a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

22.MAR.2022

JESUS LÉON INSIGNARES ? DIRECTOR GENERAL

Proyecto. Milena Caballero A. Gestión Humana Revisó. Pedro Cepeda Anaya. Secretario General Vo. Bo. . Juliette Sleman Chams- Asesora de Dirección